

**RESOLUCION No. 00000153      2020**

( 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020 )

**Por la cual se concede los beneficios tributarios a los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores**

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto 00044 del 7 de enero de 2020 y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 030 de 2017 (Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá) y su Decreto reglamentario N° 603 de 2018, el Estatuto Tributario Nacional, la Ordenanza 026 de 2004 y el Decreto 00701 del 16 de julio de 2004,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado en la Gobernación de Boyacá N° E-2020-009159-VU de fecha 5 de marzo de 2020, el señor, **EDWIN ARMANDO MORALES ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 33.445.970 de Sogamoso, dirigida a la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá, en su referencia, solicita una exoneración de impuestos, y que la pretensión de su escrito, tiene que ver con el derecho de petición que elevó el 6 de septiembre de 2019, ante la Secretaría de Hacienda de Boyacá, donde solicito la exoneración del pago de los impuestos del vehículo de placas **COV35C**, de referencia motocicleta Honda XR150L, la cual fue objeto de hurto en la ciudad de Yopal.

Que el peticionario, para su solicitud de exoneración, adjunta fotocopia del denuncia realizado ante la sala de denuncias de la Sijin Policía Judicial el día 12 de mayo de 2016, y certificado de la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía N° 1 Local de la seccional Casanare, donde hace constar la NO recuperación de la motocicleta de placas **COV35C**.

Que la Honorable Asamblea de Boyacá, mediante la Ordenanza 026 del 24 de junio de 2004, ofrece unos beneficios tributarios a los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores.

Que mediante el **Decreto N° 00701 del 16 de julio de 2004**, la Administración Departamental, *“reglamenta el procedimiento para los beneficios, a los vehículos que como consecuencia de acciones terroristas, hurto, vandalismo y destrucción total por accidente, se encuentren fuera de circulación, a cuyos propietarios o poseedores (contribuyentes) les corresponda cancelar la matrícula y se encuentren en morosidad en la cancelación del impuesto de vehículo automotor, se hace necesario brindarles un beneficio tributario”*.

Que para obtener el beneficio que establece el artículo primero de la Ordenanza 026 del 2004, el contribuyente podrá solicitarlo ante la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que, una vez consultada la base de datos del Impuesto de Vehículos de Boyacá, se evidencia que el señor **EDWIN ARMANDO MORALES ROSAS**, se encuentra vinculado como deudor del impuesto de la motocicleta de placa **COV35C**, por los periodos gravables 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, según como se detalla a continuación:

**RESOLUCION No. 00000153 2020**

(08 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

**Por la cual se concede beneficios tributarios a los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores**

DETALLE	FORMULARIO	PERIODO GRAVABLE	IMPUESTO	SANCIÓN	INTERESES DE MORA	ORDENANZA 030 DE 2017 (COSTO DE SISTEMATIZACIÓN)	MENOS DESCUENTOS	TOTAL PAGO
Declaración N° 1	1077963140	2016	\$88000	\$0	\$0	\$25000	\$49000	\$64000
Declaración N° 2	1028963156	2017	\$45000	\$0	\$0	\$25000	\$10600	\$59400
Declaración N° 3	1039963166	2018	\$58000	\$0	\$0	\$25000	\$0	\$83000
Declaración N° 4	1058963175	2019	\$60000	\$0	\$0	\$25000	\$0	\$85000
Declaración N° 5	1067963182	2020	\$73000	\$0	\$0	\$25000	\$10950 (Descuento 15% por pronto pago)	\$87050
TOTAL PAGO	\$378450							

Que de acuerdo con las pruebas anexas la Administración considera pertinente otorgarle el beneficio tributario de la Ordenanza 026 de 2004, en cuanto a la rebaja del CIEN POR CIENTO (100%) de las sanciones e intereses de mora contraídas por el incumplimiento del pago del impuesto vehicular sobre la motocicleta **COV35C** a partir de la ocurrencia del siniestro, es decir, por las vigencias de 2016 hasta 2019.

Que, para acceder a estos beneficios, se adjuntaron como prueba los siguientes documentos:

- Fotocopia del denuncia presentado el 12 de mayo de 2016 ante la Sijin Policía Judicial de Yopal.
- Fotocopia del certificado de la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía N° 1 local de fecha 31 de enero de 2020 de Yopal donde consta la no recuperación de la motocicleta de placas **COV35C**.

Que en razón a la contingencia por la pandemia del COVID-19 en la que se encuentra el país a partir del 19 de marzo de 2019, la Gobernación de Boyacá decretó la suspensión de Términos a partir del 30 de marzo de 2019 de acuerdo al Decreto 204 de 2020, por lo que desde esa fecha quedaron los Actos Administrativos suspendidos, sin poder dar respuesta de fondo a la solicitud presentada por el señor **EDWIN ARMANDO MORALES ROSAS**.

Que se retoma la solicitud del señor **EDWIN ARMANDO MORALES ROSAS**, con el fin de darle respuesta.

Que es importante mencionar que la Gobernación de Boyacá mediante Decreto 272 del 29 de mayo de 2020 adoptó medidas en materia tributaria, según el artículo 7 del **Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, Artículo 7-**. *“Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:*

**RESOLUCION No. 00000153 2020**

(8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 )

**Por la cual se concede beneficios tributarios a los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores**

- *Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones”.*

Que en virtud de lo anterior se debe dar a conocer al señor **EDWIN ARMANDO MORALES ROSAS**, que se encuentran aplicados en el Sistema de Información Vehicular y Registro “SIVER”, el descuento del 100% en sanción e intereses de mora y el 15% en lo correspondiente a la vigencia 2020 para que aplique al beneficio.

Que por lo anterior, los descuentos que se le otorgaban del 100% en sanción e intereses de acuerdo a la Ordenanza 026 de 2004, ya no se encontrarían vigentes y se le concede los descuentos del Decreto 272 de 2020 de la Gobernación de Boyacá.

Que el Departamento de Boyacá, le concede al peticionario un término de 30 días calendario a partir del pago de los impuestos adeudados, para que proceda a la cancelación de la matrícula ante el organismo de tránsito donde esté registrada la motocicleta y reporte el certificado de cancelación ante la oficina de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, con el fin de registrar la novedad en el sistema, so pena que su incumplimiento lo haga acreedor a que siga causando el impuesto y se vea inmerso en el proceso sancionatorio de ley.

Que, igual y de acuerdo con lo anterior, es conveniente se tenga en cuenta la **ley 769 de 2002, Artículo 40**. que dispone “*Cancelación. La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.*”

Que la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Informar al señor **EDWIN ARMANDO MORALES ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 33.445.970 de Sogamoso, que se encuentra aplicado en el Sistema de Información Vehicular y Registro “SIVER”, el primer beneficio del Decreto 272 de 2020 el cual adoptó el artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020, que consiste en el pago del 80% del capital sin intereses ni sanciones hasta el 31 de octubre de 2020. Lo anterior en relación con la deuda contraída por el incumplimiento del pago del impuesto de las vigencias 2016 a 2019 por la motocicleta de placas **COV35C**, en razón a los hechos expuestos en la parte considerativa.

**RESOLUCION No. 00000153 2020**

(08 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

**Por la cual se concede beneficios tributarios a los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores**


**ARTICULO SEGUNDO.** - Informar al señor **EDWIN ARMANDO MORALES ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 33.445.970 de Sogamoso, que, si no alcanza a realizar el pago de las vigencias 2016 hasta 2019 con los beneficios expuestos en el artículo anterior, podrá acceder al segundo beneficio el cual indica que entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones; pasado el anterior plazo sin realizar el pago de las vigencias 2016 hasta 2019 con los beneficios expuestos en el artículo anterior podrá acceder al tercer beneficio el cual indica que del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones”.

**ARTICULO TERCERO.** - Notificar al señor **EDWIN ARMANDO MORALES ROSAS**, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes, proceda a liquidar y cancelar el impuesto adeudado por las vigencias 2016 a 2019 con los beneficios anteriormente mencionados y la vigencia 2020 con el descuento del 15% por pronto pago hasta el 30 de septiembre de 2020.

**ARTICULO CUARTO.** -Una vez realizado el pago de las obligaciones tributarias pendientes, el señor **EDWIN ARMANDO MORALES ROSAS**, deberá dentro de los treinta (30) días siguientes, acudir ante el organismo de tránsito donde se encuentre matriculado el automotor y efectuar el trámite de cancelación de la licencia, so pena de seguirse causando el impuesto en caso de incumplimiento.

**ARTICULO QUINTO.** – Contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración, el cual debe ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR ANTONIO PÉREZ NARANJO**  
Director de Recaudo y Fiscalización

  
Revisó: *Carolina Sánchez*  
Contratista externa  
Gobernación de Boyacá

Elaboró: *Liliana Rojas Bernal*  
Contratista Externa  
Gobernación de Boyacá